



Resolución Directoral Regional

N° 0528 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 15 ABR. 2019

VISTO: el expediente N° 2151228 de fecha 28 de noviembre de 2018, sobre recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, interpuesto por doña María Donald Warohonak Ríos Villanueva de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, en un total de cuarenta y ocho (48) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 se establece: "Declarase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declarase en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 892-2018-UGEL-P/D de fecha 26 de noviembre de 2018, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, eleva el recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, interpuesto por María Donald Warohonak Ríos Villanueva al no haberse resuelto el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1044-2018-GRSM-DRESM-UGEL PICOTA de fecha 28 de noviembre de 2018;



Resolución Directoral Regional

N° 0528 -2019-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada María Donald Warohonak Ríos Villanueva, apela a la resolución denegatoria ficta derivado del Expediente N° 6836 de fecha 22 de junio de 2018 de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1044-2018-GRSM-DRESM-UGEL PICOTA de fecha 30 de mayo de 2018 que declara el término de la carrera publica magisterial por renuncia voluntaria y solicita que se reconsidere la decisión de reconocer a su favor: 33 años, 05 meses y 7 días de servicios oficiales al estado al 01 de junio de 2018, fundamentando su pedido que la citada resolución no se encuentra arreglada a ley, que le causa agravio y que con mejor criterio legal se declare fundado su apelación;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo, en la cual se tiene que, del Informe Escalafonario N° 612 de fecha 23 de mayo de 2018, se emite la Resolución Directoral N° 1044-2018-GRSM-DRESM-UGEL PICOTA de fecha 30 de mayo de 2018 donde cuenta con 28 años, 4 meses y 26 días al 01 de junio de 2018, cuyo tiempo de servicios reconoce la administración para su cese voluntario, ante tal situación la administrada señala que dicho tiempo de servicios no se ajusta a la verdad, pues según el Informe escalafonario N° 651-2018-UGEL PICOTA de fecha 07 de junio de 2018 que adjunta, se tiene que cuenta con 33 años, 05 meses y 7 días de servicios oficiales al 07 de junio de 2018;

Así mismo, se cuenta entre otros documentos, con el Informe Escalafonario N° 1039-2018 de fecha 30 de octubre de 2018, que demuestra que la propia administración le otorga la asignación por tiempo de servicios (ATS) por cumplir 20 años de servicios al 12 de julio de 2005, por cumplir 25 años de servicios al 06 de julio de 2010, por cumplir 30 años de servicios al 22 de julio de 2015; también, se encuentra registrado la permuta a favor de la administrada en la cual le reconocen como tiempo de servicios, 31 años, 08 meses y 7 días de servicios oficiales al 04 de mayo de 2017;

En virtud de tales consideraciones, queda demostrado de manera fehaciente que la administrada cuenta con con 33 años, 05 meses y 7 días de servicios oficiales al 07 de junio de 2018; por lo que, el recurso de apelación interpuesto por doña María Donald Warohonak Ríos Villanueva, contra la resolución denegatoria ficta, está amparado; por lo tanto, debe ser declarado **FUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;



Resolución Directoral Regional

N° 0528 -2019-GRSM/DRE

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **María Donald Warohonak RÍOS VILLANUEVA** de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota contra la resolución denegatoria ficta, sobre reconocimiento de tiempo de servicios oficiales acumulados para la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS al 01 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, emitir el acto resolutivo de renuncia voluntaria a favor de doña **María Donald Warohonak RÍOS VILLANUEVA**, reconociendo 33 años y 5 meses de servicios oficiales al 01 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

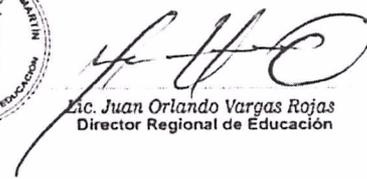
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad de Gestión Educativa Local Picota, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
Martha
040419



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **15 ABR 2019**


Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

